

se r9Chió 00 parte la a<:IOfa'' re<:Uernmo a ni. OO''SUP''SIO
Melactodariado.prOOJ do unasituac;oo'',<lfYido,porloquecon fecha JOde
Agosto concurrió personal de la empresa a su domicilio a efectuar una inspección y
verificación del estado del medidor, oportunidad en que no se detectó indicio de
falla o problemas técnicos y se ofreció a la reclamante hacer una inspección al
interior del inmueble en forma gratuita, sin obtener respuesta al respecto. Agrega
que no existen antecedentes relativos a algún reclamo por corte de energía
eléctrica del inmueble que habita la denunciante por lo que solicita el archivo de los
antecedentes.

Con fecha 6 de Enero de 2014, a fojas 54, se lleva a efecto el comparendo de
conciliación, contestación y prueba, ocasión en que llamadas las partes a
conciliación y sin acuerdo sobre el particular la denunciante y demandante ratifica
las acciones deducidas a fojas 1 y a fojas 17 y siguientes, con costas.

Por su parte la denunciada y demandada contesta por escrito mediante
presentación agregada a fojas 38 y siguientes. Opone en primer término y como
excepción de fondo, **la falta de legitimación activa de la actora** por no revestir la
calidad de consumidora, toda vez que no es ella la suscriptora del servicio, sino
que esa calidad la tiene **JORGE ENRIQUE PRIETO YURASZECK** a cuyo nombre
se emite la boleta por los consumos del inmueble. En cuanto al fondo, reitera lo
expuesto a fojas 31 y siguientes, solicitando el rechazo de las acciones deducidas,
con costas.

En lo que dice relación con las pruebas rendidas, la actora acompañó con
citación la documental agregada a fojas 3 y siguientes y a fojas 44 y siguientes y
la denunciada la rolante a fojas 36 y 37, documentos que de ser auténticos y
necesarios serán considerados.

7°. Que los hechos se encuentran controvertidos, en efecto la denunciante alega que CHILECTRA S.A. cortó el suministro eléctrico del inmueble que habita desde el día 12 de Agosto y hasta el 27 de Agosto, ambas fechas del año 2013 y por su parte ésta última expone que no existen antecedentes de un corte de electricidad en el referido inmueble en la fecha reclamada.

8°. Que, si bien la actora rindió la documental agregada de fojas 3 a 16 y de fojas 44 a a 53, consiste en comprobantes de pago del suministro, certificado de la comunidad, informes de familia municipales, informes médicos de atención, certificados médicos, antecedentes de invalidez de su cónyuge y reportes de facturación, lo cierto es que no acreditó el hecho sustancial controvertido, cual es el corte de suministro, hecho que no es posible de ser inferido de las demás probanzas.

9°. Que por lo precedentemente considerado, este sentenciador no puede adquirir la convicción necesaria para tener por acreditada la supuesta conducta infraccional de la denunciada, no advirtiéndose en consecuencia que CHILECTRA S.A. haya infringido las normas contenidas en la Ley N° 19.496, por lo que procede rechazar las acciones deducidas a fojas 1 y a fojas 17 y siguientes.

VISTOS además que el Tribunal analiza los antecedentes conforme a las normas de la sana crítica para establecer la responsabilidad que correspondiera de conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local **y teniendo presente** lo prevenido en los artículos 12, 23, 37, 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Ley N° 18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, **se declara:**

- Que se rechaza la excepción de falta de legitimación activa incoada a fojas 38 y siguientes.



lyaloja17y

ic-ntosped-MARCEIAALEJANDRACANALESIBARRA

en contra de ELECTRA SA por lo costado..., los -os. 7 y
siguientes de la presente sentencia, sin costas

- **Remisión** de conformidad al artículo 85-B de

autorizada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada al Servicio
Nacional del Consumidor

REGISTRESE. ANOTESE. NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE EN SU
OPORTUNIDAD.

DICTADA POR DON JAVIER ITHURBISQUY LAPORTE. JUEZ (S).

MARIA TERESI RUIZGA JARDO. SECRETARIA (S)

L.a-Condes, 26 de febrero de 2014,

~ ~: F ~ ~: ~: E ~ N ~ !: ~ ~ ~ I: J: ~ ~ FOJAS DE

Calu, * * * U.521.S;2011.

